



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0382-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Planeación del Sistema Nacional de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud: el promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas; impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud; y diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de salud mediante procesos de planeación estratégica, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática previsto en la Ley de Planeación. Determinar que la planeación del Sistema Nacional de Salud se sujetará a las disposiciones de la Ley de Planeación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="352 527 789 560" style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p data-bbox="107 1032 1037 1105"><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p data-bbox="107 1149 306 1182"><b>I.</b> a la <b>XI.</b> ...</p> <p data-bbox="107 1226 1037 1414"><b>XII.</b> <i>Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</i></p>	<p data-bbox="1062 527 1957 675" style="text-align: center;"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD</b></p> <p data-bbox="1062 719 1957 992"><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XIV al artículo 6; se <b>adicionan</b> los artículos 6 Bis y 10 Bis; se <b>adiciona</b> un artículo 13 Bis; se <b>adiciona</b> un párrafo segundo al artículo 60 Septies y se <b>reforma</b> el primer párrafo y se <b>adiciona</b> un tercer párrafo al artículo 60 Octies; de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 1032 1297 1065">Artículo 6. ... :</p> <p data-bbox="1062 1149 1209 1182">I a XI. ...</p> <p data-bbox="1062 1226 1957 1455"><b>XII. Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas y de conformidad con otras disposiciones legales aplicables;</b></p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**XIII. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas, y**

**XIV. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de salud mediante procesos de planeación estratégica, coordinación intergubernamental y participación social, con base en criterios técnicos y evidencia científica, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática previsto en la Ley de Planeación.**

**Artículo 6 Bis. La planeación del Sistema Nacional de Salud se sujetará a las disposiciones de la Ley de Planeación y a las siguientes bases generales:**

**I. La planeación del sector salud formará parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática. El Programa Sectorial de Salud, derivado del Plan Nacional de Desarrollo, será el instrumento rector de la planeación del Sistema Nacional de Salud, en los términos de los artículos 21, 23 y 26 Bis de la Ley de Planeación;**

**II. Los programas estatales de salud y los programas institucionales de las dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud deberán**



**No tiene correlativo**

**Artículo 10 Bis.-** *[El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.*

*Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de*

**guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud, ajustando sus prioridades a las características epidemiológicas y sociales de cada entidad federativa;**

**III. La Secretaría de Salud, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, emitirá los lineamientos generales a que deberán sujetarse los instrumentos de planeación en materia de salud, incluyendo criterios técnicos para la definición de prioridades, metas e indicadores, tomando como referencia los principios y disposiciones de la Ley de Planeación, y**

**IV. Los instrumentos de planeación en salud deberán incorporar mecanismos de participación social y de evaluación de resultados, en congruencia con los artículos 3, 16 y 20 de la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 10 Bis. Para el ejercicio del derecho a la protección de la salud, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática establecido en la Ley de Planeación, se establecerán instancias y procesos de participación social y de consulta de los diversos grupos sociales en la planeación del Sistema Nacional de Salud.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.*

*El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.]*

*Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-09-2021 y publicada*

*DOF 21-12-2021*

**No tiene correlativo**

**Dichas instancias y procesos comprenderán, cuando menos, órganos de consulta permanente en salud y mecanismos de consulta y participación para la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de salud, particularmente del Programa Sectorial de Salud y de los programas estatales de salud.**

**La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de estas instancias y procesos de participación social, procurando la inclusión de pueblos y comunidades indígenas, organizaciones de usuarios de servicios de salud, instituciones académicas y de investigación, y organizaciones de la sociedad civil, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.**

**Artículo 13 Bis. La Secretaría de Salud coordinará la planeación del Sistema Nacional de Salud en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para lo cual contará con un mecanismo de coordinación interinstitucional y de consulta permanente, de carácter colegiado y no remunerado, integrado por representantes de las instituciones públicas que conforman dicho Sistema.**

**Este mecanismo tendrá por objeto:**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**I. Opinar sobre el contenido del Programa Sectorial de Salud y coadyuvar a la articulación de los programas estatales e institucionales de salud con dicho programa;**

**II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los resultados de la evaluación de los programas de salud y de los indicadores de desempeño del Sistema Nacional de Salud, y**

**III. Fungir como instancia de consulta con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otros actores relevantes, en materia de prioridades y políticas de salud.**

**La organización y funcionamiento del mecanismo a que se refiere este artículo se establecerán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.**

**Artículo 60 Septies.- ...**

**La planeación de dicho Plan se realizará en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y los programas estatales de salud, conforme a los criterios técnicos que emite la Secretaría de Salud,**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**tomando en cuenta los principios de planeación previstos en la Ley de Planeación.**

**Artículo 60 Octies. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en los ámbitos federal y estatal, llevarán a cabo las acciones necesarias para solicitar a la Secretaría de Salud el registro de sus proyectos de creación, sustitución o ampliación de unidades médicas, o de adquisición de equipo médico de alta tecnología, en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.**

**El registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología tendrá una vigencia máxima de seis años contados a partir de que la Secretaría de Salud otorgue el folio de registro correspondiente, el cual podrá ser renovado conforme a los lineamientos que emita la citada Secretaría.**

**La Secretaría de Salud establecerá, mediante disposiciones de carácter general, los criterios técnicos y requisitos para la evaluación, y, en su caso, registro de dichos proyectos, tomando en consideración las necesidades epidemiológicas, la accesibilidad geográfica, la capacidad instalada existente, la priorización de poblaciones vulnerables, la factibilidad técnica y la equidad en**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**el acceso a los servicios de salud, de conformidad con los principios de planeación previstos en la Ley de Planeación.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y lineamientos que correspondan para la debida implementación de este decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** En la elaboración del siguiente Programa Sectorial de Salud, la Secretaría de Salud deberá observar lo dispuesto en los artículos 6 y 6 Bis de esta Ley y en la Ley de Planeación, garantizando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**CUARTO.** Los gobiernos de las entidades federativas deberán armonizar sus programas estatales de salud con las disposiciones del presente decreto y con el Programa Sectorial de Salud vigente, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de este último.

**QUINTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades involucradas, sin que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	implique ampliaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal en curso.
--	--

*Mariel López.*